

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DEL SOCIB



Índice

1. POLITICA DEL SOCIB EN MATERIA DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE.....	3
2. ESTATUTO DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL SOCIB.....	9
3. REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES INTERNAS DEL SOCIB.....	10
4. GUÍA DEL USUARIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL SOCIB	
5. INFORMES DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO	

POLÍTICA DEL SOCIB EN MATERIA DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

I.- Introducción

El 21 de febrero se publicó en el B.O.E, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Dicha Ley incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, la cual regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

En concreto, el SOCIB como consorcio público participado por administraciones u organismos públicos está obligado a disponer de un sistema interno de información que cumpla con todos los requerimientos de la Ley, y en todo caso, al menos, con un canal interno de información para recibir denuncias; una política en materia de sistema interno de información y defensa del informante con las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad; un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, y finalmente la designación de un responsable del sistema interno de información que, de acuerdo con la ley, no pueda recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones, y debe disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

I.- Competencias del Consejo Rector del SOCIB en relación al sistema interno de información

Son competencias indelegables del Consejo Rector del SOCIB como órgano de gobierno del consorcio:

- 1ª.- Aprobar la política del SOCIB en materia de sistema interno de información y defensa del informante.
- 2ª.- Aprobar el procedimiento de gestión de las informaciones con las previsiones necesarias para que tanto el Sistema interno de información, como los canales internos de información con que cuente la entidad cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
- 3ª.- Designar un responsable de dicho sistema interno de información, que puede ser tano un órgano colegiado en cuyo caso designará a las personas que lo integren, o una persona física; así como destituir o cesar a la persona física designada o a las personas que integran el órgano colegiado.

II.- Principios generales del sistema interno de información del SOCIB

Son principios del sistema interno de información del SOCIB, los siguientes:

1. Permitir el acceso al canal interno de información a todos los empleados, o autónomos o profesionales que contraten directa o indirectamente (subcontratistas) con el SOCIB, así como

a quienes ejerzan cargos de dirección o supervisión de la entidad, trabajadores por cuenta ajena, así como a quienes hayan tenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

2. Que todas aquellas personas que conforme al nº 1 del presente artículo tengan acceso al canal interno de información del SOCIB sean destinatarias de las medidas de protección del informante, establecidas por el SOCIB.
3. Estar diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
4. Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
5. Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
6. Contar con un responsable del sistema que ejerza el cargo con independencia.
7. Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas que responda a los principios siguientes:
 - a. Información de forma clara y accesible del canal interno de información implantado en el consorcio para la comunicación de denuncias, así como de los canales externos de información ante las autoridades competentes. Dicha información deberá constar en la página de inicio de la web del consorcio en una sección separada y fácilmente identificable.
 - b. Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
 - c. Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
 - d. Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

- e. Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- f. Garantía de la confidencialidad y establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema.
- g. Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- h. Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales
- i. Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.
- j. Establecer las garantías con que cuenta el denunciante durante la instrucción del procedimiento.

III.- Garantías de la protección del informante en el SOCIB

1) Condiciones para tener protección

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección, aun cuando lo hagan de forma anónima y posteriormente sean identificadas, siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información referida a través del canal es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes de la presunta infracción denunciada.
2. Quedan expresamente excluidos del derecho a la protección que otorga el SOCIB aquellas personas que comuniquen o revelen:
 - a. Informaciones que hayan sido inadmitidas por el gestor del canal interno de información por no constituir infracciones del ordenamiento jurídico o disposiciones de orden interno del SOCIB incluidas en su Plan Antifraude.
 - b. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, carezcan manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del responsable del sistema indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - c. Cuando los hechos relatados no contengan información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

2) Prohibición de represalias

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.
2. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f. Denegación de formación.
- g. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

3) Medidas de protección frente a represalias

1. No se considerará que las personas que comuniquen infracciones o que hagan una revelación pública de conformidad con lo dispuesto en la ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación

con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una infracción.

2. Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
3. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
4. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

4) Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la denuncia de una infracción tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la ley, así como a la misma protección establecida para los denunciantes o informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

5) Supuestos de exención y atenuación de la sanción

1. Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de una infracción administrativa o de una disposición interna del consorcio sea la que informe de su existencia y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el Consejo Rector a petición motivada del instructor del expediente, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:
 - a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
 - b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.

- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
 - d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.
- 2. Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio del Consejo Rector, a propuesta del instructor del expediente valorando el grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.
- 3. La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

La presente Política del SOCIB en materia de Sistema interno de información y defensa del informante ha sido aprobada por el Consejo Rector del SOCIB en reunión celebrada.....

ESTATUTO DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL SOCIB

1.- El SOCIB cuenta con un Comité de control del fraude o Comité Antifraude, que entre otras funciones tiene atribuidas las de:

- a. Garantizar la difusión de los principios y valores recogidos en el Código Ético del SOCIB.
- b. Difundir el conocimiento del Código Ético, la Política antifraude y el compromiso con la integridad y la lucha contra la corrupción del SOCIB, así como de la Política de Conflicto de intereses.
- c. Acordar la incoación de diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, corrupción o irregularidades en la ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR, designar un instructor y resolver las mismas.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Consejo Rector del SOCIB ha acordado atribuir las funciones que dicha ley atribuye al responsable del sistema interno de información del SOCIB a dicho Comité de Control del Fraude.

3.- Corresponde por tanto a dicho Comité de Control del Fraude o Comité Antifraude, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 2/2023, delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y las de tramitación de las investigaciones internas, de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo Rector.

4. Tanto el nombramiento como el cese de los integrantes del Comité de Control del Fraude a quien se ha atribuido las funciones de responsable del sistema interno de información del SOCIB, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuando la misma sea constituida, como, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

4. El Comité de Control del fraude, órgano colegiado responsable del Sistema interno de información del SOCIB, deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

5. De conformidad con dichas atribuciones, el Comité de control del fraude responsable del sistema interno de información del SOCIB, será responsable del correcto funcionamiento del sistema interno de información y de la tramitación diligente de las denuncias de las investigación a que den lugar las mismas cumpliendo y haciendo cumplir los trámites del procedimiento y las garantías de protección del denunciante previstas en la política del SOCIB en materia de sistemas internos de información y defensa del informante.

El presente estatuto del responsable del sistema interno de información del SOCIB ha sido aprobado por el Consejo Rector del SOCIB en su reunión celebrada.....

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES INTERNAS DEL SOCIB

Disposiciones Generales

Artículo 1. Identificación del canal interno información del SOCIB

El canal interno de información del SOCIB es el denominado Canal de denuncias W3-SOCIB.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación del canal interno de información del SOCIB

1. El canal interno de información W3-SOCIB permite realizar comunicación de informaciones sobre las siguientes materias:

I. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea en materias como la contratación pública, Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, seguridad y conformidad de los productos, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, protección frente a radiaciones y seguridad nuclear, seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, salud pública, protección de los consumidores, protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información; o afecten a los intereses financieros de la Unión, o incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

II. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

III. Cualesquiera otras informaciones como las relativas a incumplimientos de normas internas de la organización o al control de riesgos penales o de incumplimientos normativos.

2. Para una mejor subsunción de las informaciones que pueden ser objeto de comunicación, la aplicación canal de denuncias W3-SOCIB permite que el informante clasifique los hechos denunciados en alguna de las siguientes categorías:

a) Conductas contra la libertad sexual, corrupción de menores.

- b) Estafas, falsificaciones y falsedades.
- c) Descubrimiento y revelación de secretos
- d) Delitos informáticos.
- e) Tráfico de drogas o conductas contrarias a la salud pública
- f) Insolvencias punibles, alzamiento de bienes y otras frustraciones de ejecuciones
- g) Conductas contrarias a la propiedad industrial o intelectual
- h) Abuso, fraude o engaño a los consumidores, incumplimientos sobre seguridad y conformidad de los productos o piensos.
- i) Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- j) Financiación ilegal de partidos políticos.
- k) Incumplimiento de obligaciones contables, fiscales o con la Seguridad Social.
- l) Acoso laboral, incumplimiento de los planes de igualdad o de derechos laborales o sindicales.
- m) Conductas contrarias a los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- n) Conductas contrarias al medio ambiente, recursos naturales y ordenación del territorio.
- o) Conductas contrarias a la salud y bienestar de los animales.
- p) Incumplimiento de las normas sobre seguridad en el transporte, radiaciones o la seguridad nuclear.
- q) Incumplimiento de las normas relativas a Servicios, productos y mercados financieros.
- r) Incumplimiento de las normas sobre contratación pública.
- s) Corrupción, cohecho, fraude, tráfico de influencias, conflictos de intereses.
- t) Conductas de odio y discriminación.
- u) Contrabando.
- v) Otros delitos o infracciones administrativas graves o muy graves.

- w) Incumplimiento de códigos, procedimiento y/o controles de la organización.

Asimismo, se puede acceder al canal de denuncias de la Intervención General del Estado en el enlace <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Artículo 3. Personas que podrán remitir informaciones a través del canal interno de información del SOCIB

1. Tienen acceso al canal interno de información del SOCIB, denominado canal de denuncias W3-SOCIB, a los efectos previstos en el art. 2.1 del presente Reglamento interno las siguientes personas:

- i. Las personas que tengan la condición de empleados o trabajadores por cuenta ajena
- ii. Los partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la organización, incluidos los miembros no ejecutivos
- iii. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores
- iv. También, quienes comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual

2. Las personas autorizadas podrán acceder al canal de denuncias W3-SOCIB, a través del acceso habilitado al efecto en la página web corporativa del Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB), alojada en la dirección URL <https://www.SOCIB.es/>

3. A fin de garantizar la mayor difusión posible del canal interno de información del SOCIB, el acceso al mismo se posiciona en un lugar prominente del home page de la web del SOCIB, a través del correspondiente enlace a la URL de W3-SOCIB.

El mencionado enlace permanecerá activo en todo momento, salvo reparaciones o mantenimientos técnicos, que deberán encontrarse debidamente anunciados.

Artículo 4. Recepción de Informaciones

1. Accediendo al canal de información el informante podrá elegir entre formular su denuncia de manera anónima o confidencial.
2. En el caso de que el informante opte por formular su denuncia de manera anónima, el propio sistema genera una contraseña encriptada que solamente será conocida por el informante. Usando dicha contraseña y entrando de nuevo en el sistema, podrá comprobar el informante el estado de la denuncia.
3. En el caso de que el denunciante opte por hacer su denuncia de forma confidencial, deberá rellenar sus datos de identificación y señalar un correo electrónico para notificaciones.
4. El sistema garantiza, a través de las medidas técnicas y organizativas oportunas, que la identidad del denunciante no sea revelada a terceras personas.
5. En un siguiente paso, el denunciante deberá clasificar los hechos objeto de denuncia en una de las categorías a que se refiere el art. 2.2 del presente reglamento.
6. Una vez clasificada la denuncia, el denunciante añadirá un asunto, a modo de identificación general de su denuncia, y describirá de forma más extensa, los hechos objeto de información, pudiendo también comunicar la información a través de grabaciones de voz previamente realizadas por el informante e incorporadas, como fichero adjunto, a la aplicación.
7. La aplicación del canal de denuncias W3-SOCIB advertirá a los informantes que se abstengan de reproducir datos personales, propios o de terceros, en el asunto de la denuncia.
8. La aplicación del canal de denuncias W3-SOCIB permite añadir a la información, sea anónima o confidencial, archivos adjuntos que puedan ampliar, aclarar o generar evidencias sobre los hechos objeto de la información comunicada.

Artículo 5. Acuse de recibo de las informaciones Comunicadas

1. En las informaciones comunicadas de forma anónima, el informante recibirá, al finalizar el procedimiento de comunicación de la información, y antes del cierre de la sesión de la aplicación informática, el correspondiente acuse de recepción de la información.
2. En las informaciones comunicadas de forma confidencial, el informante recibirá el correspondiente acuse de recepción de la información, mediante correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección indicada por el propio usuario.

Artículo 6. Rechazo a limine de las informaciones

1. Los gestores del canal interno de información rechazarán a limine la información cuando los hechos relatados en la misma no sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información a que se refiere el artículo 2.2 del presente reglamento, lo cual comunicará al responsable del sistema interno de información y al denunciante.
2. Dicho rechazo será comunicado al responsable del sistema interno de información y al informante confidencial, mediante correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección indicada por el propio usuario.
3. Los informantes anónimos podrán, a través de la contraseña facilitada por el sistema al acceder al mismo, comprobar si la información siempre ha sido rechazada.

Artículo 7. Modificación de la clasificación de los hechos informados y de los estados de la información comunicada

1. Cuando los hechos informados sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información a que se refiere el artículo 2.2 del presente reglamento, los gestores del canal interno de información revisarán la clasificación de la denuncia realizada por el informante, a los efectos de ajustar, de acuerdo con su criterio técnico, la subsunción de los hechos descritos en la concreta conducta denunciante, de las enumeradas en el artículo 2.2, que les pueda resultar de aplicación.
2. Los informantes anónimos podrán, siempre que accedan a la aplicación, comprobar, en su caso, los cambios en la clasificación de los hechos objeto de información, así como el estado de sus informaciones, que puede haber cambiado como reflejo de la tramitación de las denuncias.
3. Los informantes confidenciales recibirán noticia inmediata, por medio de correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección introducida por el propio usuario al realizar la comunicación, de cualquier cambio en la clasificación de los hechos objeto de información o de cualquier modificación del estado de la información comunicada, llevados a cabo, en su caso, por los gestores del canal.

Artículo 8. De la admisión o inadmisión de las informaciones

1. Cuando los hechos informados sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información a que se refiere el artículo 2.2 del presente reglamento, y revisada la clasificación de la misma, los gestores del canal interno de información trasladarán la denuncia al responsable interno de información, y éste deberá de acordar:
 - a). La inadmisión de la denuncia cuando los hechos denunciados carezcan de verosimilitud, o manifiestamente de fundamento o cuando existan indicios racionales de haberse obtenido la

información mediante la comisión de un delito. En este último caso, el responsable del sistema interno de información remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que estime presuntamente delictivos.

b). La admisión de la denuncia y apertura de investigaciones internas a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.

c). La remisión con carácter inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal cuando existan evidencias de que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d). La remisión de la denuncia a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente cuando existan evidencias de que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutiva de infracción administrativa grave o muy grave.

Artículo 9. De las investigaciones internas

1. Por investigaciones internas se entienden todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.

2. La resolución que acuerde admitir la denuncia y la apertura de investigaciones internas designará un instructor entre los directores de departamento que tengan a su cargo el despacho de los expedientes administrativos referidos a la materia propia de los hechos denunciados.

3. Cuando la insuficiencia de medios propios lo requiera podrá ser designado instructor una persona ajena al SOCIB con la cualificación necesaria para llevar a cabo la investigación.

4. El instructor podrá acordar la práctica de aquellas diligencias de investigación que considere pertinentes para la comprobación de los hechos denunciados.

5. El instructor estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión de dicho ejercicio.

6. También podrá solicitar del responsable del sistema el auxilio de peritos para la práctica de aquellas diligencias de investigación que así lo requieran. La solicitud deberá de ser por escrito y motivada. En el plazo de cinco días el responsable del sistema interno de información deberá resolver admitiendo o denegando motivadamente el auxilio de peritos solicitado por el instructor.

7. El instructor comunicará al investigado la admisión de la denuncia y los hechos denunciados informándole de los derechos que le asisten durante la investigación: derecho a ser oído, a la defensa y a ser asistido de letrado, a ser informado de la denuncia formulada contra él, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia y a que las investigaciones se lleven a cabo con todas las garantías y respetando sus derechos fundamentales.

8. El denunciado tiene derecho a ser oído y hacer verbalmente o por escrito las alegaciones que considere en su defensa. A esos efectos el instructor convocará al denunciado a una audiencia donde pueda ejercer estos derechos. En la convocatoria se le informará de la posibilidad de comparecer asistido de abogado. Con independencia de ello y mientras dure la investigación el denunciado podrá solicitar ser oído en cualquier momento y aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes para su defensa.

9. Adicionalmente se informará al investigado del tratamiento de sus datos personales.

10. En ningún caso se comunicará al denunciado la identidad del denunciante.

11. La información a que tiene derecho el denunciado de acuerdo con lo establecido en el número 7 del presente artículo, podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Artículo 10. De la conclusión de las investigaciones

1. Concluida la investigación el instructor emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos junto con los datos registrados de la denuncia en el canal interno de información.
- b) La calificación inicialmente dada a la denuncia por los gestores externos del canal de denuncias.
- c) Las diligencias de investigación realizadas a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. Del informe a que se refiere el número anterior se dará traslado al responsable del sistema interno de información a fin de que adopte alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al denunciante, salvo que la denuncia haya sido anónima, y, al denunciado.

En estos supuestos, el denunciante tendrá derecho a la protección prevista en la política del SOCIB en materia de sistema interno de información y defensa del informante, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información que ha dado origen a la investigación debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 6 del presente reglamento.

- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente, en caso de que los hechos objeto de instrucción pudieran revestir el carácter de una infracción administrativa grave o muy grave.
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario al investigado si los hechos supusieran una infracción laboral o al denunciante si de la investigación quedare acreditada la falsedad de los hechos denunciados.

3. El plazo para finalizar las actuaciones no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al investigado y al denunciante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Rector del SOCIB en su reunión celebrada el día

GUÍA DEL USUARIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL SOCIB

Canal denuncias

Manual de uso

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. FUNCIONAMIENTO.	2
3. USO DEL CANAL.	3
3.1. ENLACE AL PROGRAMA.	3
3.2. MODALIDADES DE ACCESO AL PROGRAMA.....	3
3.2.1. USUARIO REGISTRADO.	4
3.2.2. USUARIO NO REGISTRADO ANTERIORMENTE.....	4

1. INTRODUCCIÓN.

Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el canal de denuncias es uno de los elementos fundamentales de los sistemas internos de información.

Los otros elementos necesarios de un sistema interno de información, según las exigencias de la ley son:

- Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante.
- Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas y establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo.
- Contar con un responsable del sistema designado por el órgano de gobierno de cada entidad, que deberá de desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El canal de denuncias es, además, una exigencia de los programas de cumplimiento normativo, impuesto por el artículo 31 bis, del apartado 5º del Código Penal y puede conceptuarse como el medio por el que las partes interesadas de una organización pueden poner en conocimiento de sus responsables incumplimientos de la ley o de cualquier normativa aplicable, de las políticas, procedimientos o controles internos y del propio código ético o código de conducta de la entidad.

La implantación y mantenimiento del canal de denuncias comporta importantes ventajas para las empresas:

1. Detección de conductas ilícitas o irregulares.
2. Protección de información sensible.
3. Generación de confianza.
4. Mejora de los procesos mismos de la organización.

2. FUNCIONAMIENTO.

ACTUACIONES DEL DENUNCIANTE	INTERACCIÓN DE W3
Registro del denunciante, que puede ser anónimo o confidencial.	El usuario se da de alta en el sistema a través de identificador usuario y de contraseña (encriptada y que conoce exclusivamente el denunciante).
Alta de la denuncia o consulta	Se da de alta en el sistema
Se selecciona tipo de infracción o consulta	La aplicación ofrece un desplegable y un campo abierto para la descripción de los hechos.
El denunciante puede adjuntar archivos	Se admiten imágenes, textos, vídeos en gran variedad de formatos.
El usuario anónimo consulta el seguimiento de su denuncia a través de su usuario y contraseña. El usuario confidencial recibe avisos en el correo electrónico suministrado	La denuncia puede ser inadmitida si los hechos no revisten carácter de infracción denunciante o elevada al responsable del sistema interno de información con que cuente la organización

3. USO DEL CANAL.

3.1. ENLACE AL PROGRAMA.

Se debe, en primer lugar, acceder a la URL del canal de denuncias: <https://socib.w3compliance.com/socib/>.

El acceso al programa (*login*) requiere introducir usuario y contraseña.

El programa distingue entre mayúsculas y minúsculas, estableciéndose unos requisitos mínimos en la contraseña, que pueden ser parametrizados desde la intranet¹.

3.2. MODALIDADES DE ACCESO AL PROGRAMA.

¹ Véase página 6 del manual de uso de la intranet.



3.2.1. USUARIO REGISTRADO.

Si el usuario ha entrado anteriormente al canal, puede volver a hacerlo, simplemente, insertando usuario y contraseña.

3.2.2. USUARIO NO REGISTRADO ANTERIORMENTE.

Cuando el usuario accede por primera vez, debe pulsar “NUEVA DENUNCIA”.

El usuario accede entonces a una nueva página en la que puede elegir la modalidad de usuario con la que quiere acceder al programa, admitiéndose, “usuario anónimo” y “usuario registrado”.

3.2.2.1. USUARIO ANÓNIMO.

Al marcar “usuario anónimo”, el programa genera un código alfanumérico aleatorio que servirá para identificar a dicho usuario.

Posteriormente, el usuario anónimo, así identificado, deberá introducir una contraseña y, una vez confirmados esos elementos, a través de la correspondiente tecla de validación, se habrá completado el proceso y se accede al menú principal de la aplicación.

NOTA IMPORTANTE: el usuario anónimo debe conservar los dos elementos esenciales para su identificación “usuario y contraseña”, porque son la única forma de volver a acceder al programa como ese mismo usuario.² La aplicación, por tanto, no prevé sistema alguno de recuperación de contraseña para el usuario anónimo.

² Aunque podrá volver a entrar, en su caso, dándose de alta como un nuevo usuario anónimo.



3.2.2.2. USUARIO REGISTRADO (CONFIDENCIAL)

El usuario registrado es el usuario confidencial, porque su identidad es conocida por el responsable del sistema de información y, en su caso, por el gestor del canal interno de información.

Para que el usuario registrado pueda darse de alta como tal, deberá cumplimentar los datos que se le exigen desde la aplicación en el formulario destinado al efecto.

Igualmente, deberá marcar la casilla de aceptación del uso de sus datos personales por parte del responsable del tratamiento.

3.3. ALTA DE NUEVA CONSULTA O DENUNCIA.

El proceso de alta de una nueva denuncia es idéntico al proceso de alta de una nueva consulta.

Este proceso se desarrolla a través de dos fases o pasos.

1. En una primera fase o pase, deben proporcionarse al programa los datos esenciales de la denuncia o consulta:

- Se selecciona el tipo de conducta (infracción) pulsando una lupa que abre el correspondiente desplegable.
- Se selecciona la vinculación del denunciante con la organización, a través de un desplegable que se abre pulsando una nueva lupa.

- Se introduce el asunto de la denuncia o consulta en el campo habilitado al efecto.³
- Se realiza una descripción lo más precisa posible sobre los hechos objeto de la denuncia o consulta.

SOCIB
Balearic Islands
Coastal Observing
and Forecasting System

ANÓNIMO

CREAR DENUNCIA (PASO 1 DE 2: DATOS DE LA DENUNCIA)

TIPO DE CONSULTA:
🔍 Seleccione un tipo de consulta o denuncia

ORGANIZACIÓN (INDIQUE EL N.I.F. CON FORMATO A99999999, SIN ESPACIOS EN BLANCO NI SIGNOS DE PUNTUACIÓN):

VINCULACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN:
🔍 Seleccione su vinculación con la organización

ASUNTO (NO INCLUIR DATOS PERSONALES):

DESCRIPCIÓN DETALLADA:

W3 CANAL DE DENUNCIAS (POWERED BY KRIO)

2. En una segunda fase o paso, la aplicación permite adjuntar archivos (incluso de audio y vídeo) para completar la denuncia y que pueden constituir evidencias probatorias o indicios de los hechos comunicados.

SOCIB
Balearic Islands
Coastal Observing
and Forecasting System

ANÓNIMO

CREAR DENUNCIA (PASO 1 DE 2: DATOS DE LA DENUNCIA)

TIPO DE CONSULTA:
🔍 Seleccione un tipo de consulta o denuncia

ORGANIZACIÓN (INDIQUE EL N.I.F. CON FORMATO A99999999, SIN ESPACIOS EN BLANCO NI SIGNOS DE PUNTUACIÓN):

VINCULACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN:
🔍 Seleccione su vinculación con la organización

ASUNTO (NO INCLUIR DATOS PERSONALES):

DESCRIPCIÓN DETALLADA:

W3 CANAL DE DENUNCIAS (POWERED BY KRIO)

³ NOTA IMPORTANTE: el usuario no debe utilizar datos personales verosímiles al introducir el asunto.

3.4. OTRAS OPCIONES.

En el menú principal de la aplicación, se ofrecen otras opciones tales como:

- Ver las consultas y denuncias introducidas por el usuario.
- Consultar o modificar los datos de acceso.
- Consultar o modificar los datos personales.





En la Abogacía del Estado:
i: 127/2023.
SOCIB.

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado su petición de informe **sobre la política en materia del sistema interno de información y defensa del informante del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB)**

Vista la documentación remitida así como al legislación vigente se emite el siguiente **informe favorable**:

El 21 de febrero se publicó en el B.O.E, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Dicha Ley incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, la cual regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

En concreto, el SOCIB como consorcio público participado por administraciones u organismos públicos está obligado a disponer de un sistema interno de información que cumpla con todos los requerimientos de la Ley, y en todo caso, al menos, con un canal interno de información para recibir denuncias; una política en materia de sistema interno de información y defensa del informante con las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad; un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, y finalmente la designación de un responsable del sistema interno de información que, de acuerdo con la ley, no pueda recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones, y debe disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. SE cumple así el artículo 13 de la Ley 2/2023.

Son competencias indelegables del Consejo Rector del SOCIB como órgano de gobierno del consorcio:

- 1ª.- Aprobar la política del SOCIB en materia de sistema interno de información y defensa del informante
- 2ª.- Aprobar el procedimiento de gestión de las informaciones con las previsiones necesarias para que tanto el Sistema interno de información, como los canales internos

CORREO ELECTRÓNICO:

aebaleares@dsje.mju.es

C/ SANT FELIU, 17 – 1º
07012 PALMA
TEL.: 971 725 360
971 727 835
FAX : 971 719 556



de información con que cuente la entidad cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

3ª.- Designar un responsable de dicho sistema interno de información, que puede ser tanto un órgano colegiado en cuyo caso designará a las personas que lo integren, o una persona física; así como destituir o cesar a la persona física designada o a las personas que integran el órgano colegiado.

El SOCIB cuenta con un Comité de control del fraude o Comité Antifraude, cuyo Estatuto ha sido objeto de informe por esta Abogacía del Estado número 125/2023, que entre otras funciones tiene atribuidas las de:

- a. Garantizar la difusión de los principios y valores recogidos en el Código Ético del SOCIB.
- b. Difundir el conocimiento del Código Ético, la Política antifraude y el compromiso con la integridad y la lucha contra la corrupción del SOCIB, así como de la Política de Conflicto de intereses.
- c. Acordar la incoación de diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, corrupción o irregularidades en la ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR, designar un instructor y resolver las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Consejo Rector del SOCIB ha acordado atribuir las funciones que dicha ley atribuye al responsable del sistema interno de información del SOCIB a dicho Comité de Control del Fraude.

Corresponde por tanto a dicho Comité de Control del Fraude o Comité Antifraude, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 2/2023, delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y las de tramitación de las investigaciones internas, de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo Rector.

Es principio general de la política sometida a informe permitir el acceso al canal interno de información a todos los empleados, o autónomos o profesionales que contraten directa o indirectamente (subcontratistas) con el SOCIB, así como a quienes ejerzan cargos de dirección o supervisión de la entidad, trabajadores por cuenta ajena, así como a quienes hayan tenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negocia-





ción precontractual. Se cumple así con el ámbito personal de aplicación de la Ley 2/2023 recogido en su artículo 3.

Siguiendo estas líneas el SOCIB pone a disposición de sus empleados, colaboradores y proveedores un canal interno de información, al objeto de permitir la realización de denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de otros delitos o que puedan constituir infracciones administrativas graves o muy graves, o conductas atentatorias a los intereses financieros de la UE, o que infrinjan las normas de la UE en materia de ayudas a los Estados, así como incumplimientos de las normas previstas en el Código Ético y el resto de normativa aplicable al SOCIB. Este canal responde a las previsiones de los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2023.

La política objeto de informe recoge el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas siguiendo así a los artículos 6 y 9 de la Ley 2/2023.

Bajo el epígrafe III se determinan las garantías de la protección del informante en el SOCIB, siguiendo de esta forma la política al Título VII de la Ley 2/2023.

En definitiva, la política objeto de informe cumple con la finalidad de la Ley 2/2023 fortaleciendo la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público. Todo ello con el otorgamiento de la protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen al SOCIB.

En virtud de todo lo cual, la política en materia **del sistema interno de información y de protección del informante del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB) examinado se informa favorablemente.**

En Palma, a 29 de junio de 2023.

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA DEL ESTADO
EN ILLES BALEARS





En la Abogacía del Estado:
i: 126/2023.
SOCIB.

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado su petición de informe **sobre el Estatuto del responsable del sistema interno de información del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB)**

Vista la documentación remitida así como al legislación vigente se emite el siguiente **informe favorable**:

En el ámbito de la Administración General del Estado, por parte de la Secretaría General de Fondos Europeos se ha elaborado el documento denominado *Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

Estas Orientaciones derivan de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo artículo 22 se regula la "Protección de los intereses financieros de la Unión" obligando a la adopción por parte de los Estados miembros destinatarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de todas las medidas precisas de defensa de los intereses financieros de la Unión, así como velar para que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Pues bien, de gran interés práctico son los cinco anexos que se incorporan y forman parte de las citadas Orientaciones, en concreto:

- ANEXO I. Modelo del Plan de medidas Antifraude.
- ANEXO II. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses.
- ANEXO III. Declaración institucional contra el fraude.
- ANEXO IV. Código de Conducta.
- ANEXO V. Posibles indicadores de riesgo.

CORREO ELECTRÓNICO:

aebalears@dsje.mju.es

C/ SANT FELIU, 17 – 1º
07012 PALMA
TEL.: 971 725 360
971 727 835
FAX : 971 719 556



Siguiendo estas líneas el SOCIB pone a disposición de sus empleados, colaboradores y proveedores un canal interno de información, al objeto de permitir la realización de denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de otros delitos o que puedan constituir infracciones administrativas graves o muy graves, o conductas atentatorias a los intereses financieros de la UE, o que infrinjan las normas de la UE en materia de ayudas a los Estados, así como incumplimientos de las normas previstas en el Código Ético y el resto de normativa aplicable al SOCIB

A tal efecto, ante la detección de cualquier conducta constitutiva de un presunto fraude, corrupción en relación a proyectos financiados total o parcialmente por fondos de la U.E. bien sea esta conocida por medio del canal de comunicación habilitado al efecto, a consecuencia de una auditoría interna o externa o a cualquier otro medio, el Comité Antifraude acordará la incoación de diligencias de investigación internas y designará un instructor que llevará a cabo - con respecto a los derechos fundamentales de los implicados- las diligencias de averiguación que estime oportunas en orden a confirmar los indicios denunciados.

En definitiva, el SOCIB tiene una política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y las situaciones constitutivas de conflicto de interés que ejerce mediante un sistema de control, diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude, corrupción y conflicto de interés.

El SOCIB cuenta con un Comité de control del fraude o Comité Antifraude, cuyo Estatuto ha sido objeto de informe por esta Abogacía del Estado número 125/2023, que entre otras funciones tiene atribuidas las de:

- a. Garantizar la difusión de los principios y valores recogidos en el Código Ético del SOCIB.
- b. Difundir el conocimiento del Código Ético, la Política antifraude y el compromiso con la integridad y la lucha contra la corrupción del SOCIB, así como de la Política de Conflicto de intereses.
- c. Acordar la incoación de diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, corrupción o irregularidades en la ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR, designar un instructor y resolver las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Consejo Rector del SOCIB ha acordado atribuir las funciones que dicha ley atribuye al responsable del sistema interno de información del SOCIB a dicho Comité de Control del Fraude.



Corresponde por tanto a dicho Comité de Control del Fraude o Comité Antifraude, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 2/2023, delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y las de tramitación de las investigaciones internas, de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo Rector.

Tanto el nombramiento como el cese de los integrantes del Comité de Control del Fraude a quien se ha atribuido las funciones de responsable del sistema interno de información del SOCIB, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuando la misma sea constituida, como, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Comité de Control del fraude, órgano colegiado responsable del Sistema interno de información del SOCIB, deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

En virtud de todo lo cual, el **Estatuto del responsable del sistema interno de información del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB) examinado se informa favorablemente.**

En Palma, a 28 de junio de 2023.





En la Abogacía del Estado:
i: 128/2023.
SOCIB.

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado su petición de informe **sobre el Reglamento procedimiento de gestión de informaciones e investigaciones del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB)**

Vista la documentación remitida así como al legislación vigente se emite el siguiente **informe favorable**:

El 21 de febrero se publicó en el B.O.E, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Dicha Ley incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, la cual regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

En concreto, el SOCIB como consorcio público participado por administraciones u organismos públicos está obligado a disponer de un sistema interno de información que cumpla con todos los requerimientos de la Ley, y en todo caso, al menos, con un canal interno de información para recibir denuncias; una política en materia de sistema interno de información y defensa del informante con las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad; un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, y finalmente la designación de un responsable del sistema interno de información que, de acuerdo con la ley, no pueda recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones, y debe disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. SE cumple así el artículo 13 de la Ley 2/2023.

Son competencias indelegables del Consejo Rector del SOCIB como órgano de gobierno del consorcio:

- 1ª.- Aprobar la política del SOCIB en materia de sistema interno de información y defensa del informante
- 2ª.- Aprobar el procedimiento de gestión de las informaciones con las previsiones necesarias para que tanto el Sistema interno de información, como los canales internos

CORREO ELECTRÓNICO:

aebalears@dsje.mju.es

C/ SANT FELIU, 17 – 1º
07012 PALMA
TEL.: 971 725 360
971 727 835
FAX : 971 719 556



de información con que cuente la entidad cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

3ª.- Designar un responsable de dicho sistema interno de información, que puede ser tanto un órgano colegiado en cuyo caso designará a las personas que lo integren, o una persona física; así como destituir o cesar a la persona física designada o a las personas que integran el órgano colegiado.

El SOCIB cuenta con un Comité de control del fraude o Comité Antifraude, cuyo Estatuto ha sido objeto de informe por esta Abogacía del Estado número 125/2023, que entre otras funciones tiene atribuidas las de:

- a. Garantizar la difusión de los principios y valores recogidos en el Código Ético del SOCIB.
- b. Difundir el conocimiento del Código Ético, la Política antifraude y el compromiso con la integridad y la lucha contra la corrupción del SOCIB, así como de la Política de Conflicto de intereses.
- c. Acordar la incoación de diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, corrupción o irregularidades en la ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR, designar un instructor y resolver las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Consejo Rector del SOCIB ha acordado atribuir las funciones que dicha ley atribuye al responsable del sistema interno de información del SOCIB a dicho Comité de Control del Fraude.

Corresponde por tanto a dicho Comité de Control del Fraude o Comité Antifraude, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 2/2023, delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y las de tramitación de las investigaciones internas, de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo Rector.

Es principio general de la política sometida a informe permitir el acceso al canal interno de información a todos los empleados, o autónomos o profesionales que contraten directa o indirectamente (subcontratistas) con el SOCIB, así como a quienes ejerzan cargos de dirección o supervisión de la entidad, trabajadores por cuenta ajena, así como a quienes hayan tenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negocia-



ción precontractual. Se cumple así con el ámbito personal de aplicación de la Ley 2/2023 recogido en su artículo 3.

Siguiendo estas líneas el SOCIB pone a disposición de sus empleados, colaboradores y proveedores un canal interno de información, al objeto de permitir la realización de denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de otros delitos o que puedan constituir infracciones administrativas graves o muy graves, o conductas atentatorias a los intereses financieros de la UE, o que infrinjan las normas de la UE en materia de ayudas a los Estados, así como incumplimientos de las normas previstas en el Código Ético y el resto de normativa aplicable al SOCIB. Este canal responde a las previsiones de los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2023.

La política objeto de informe recoge el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas siguiendo así a los artículos 6 y 9 de la Ley 2/2023.

De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento el canal interno de información del SOCIB es el denominado Canal de denuncias W3-SOCIB. El artículo 2 del Reglamento se refiere al ámbito material de aplicación del canal de información siguiendo al artículo 2 de la Ley 2/2023.

El artículo 3 del Reglamento se refiere a las personas que podrán remitir información al canal, siguiendo en este punto al artículo 3 de la Ley 2/2023.

Los artículos 4 a 8 del Reglamento se refieren a la recepción de las informaciones y su tratamiento, garantizando en todo caso la confidencialidad del denunciante, posibilitando rechazar

a limine la información cuando los hechos relatados en la misma no sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información a que se refiere el artículo 2.2 del presente reglamento.

La admisión de la denuncia, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento, determinará la apertura de investigaciones internas a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados. En este caso procederá la remisión con carácter inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal cuando existan evidencias de que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Alternativamente, la remisión de la denuncia a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente cuando existan evidencias de que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutiva de infracción administrativa grave o muy grave. Con ello el Reglamento cumple la previsión del artículo 9 de la Ley 2/2023.

Los artículos 9 y 10 del Reglamento se refieren a las investigaciones internas. A tal efecto el instructor comunicará al investigado la admisión de la denuncia y los hechos denunciados informándole de los derechos que le asisten durante la investigación: derecho a ser oído, a la defensa y a ser asistido de letrado, a ser informado de la denuncia formulada contra él, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a





no confesarse culpable y a la presunción de inocencia y a que las investigaciones se lleven a cabo con todas las garantías y respetando sus derechos fundamentales.

En definitiva, el Reglamento objeto de informe cumple con la finalidad de la Ley 2/2023 fortaleciendo la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En virtud de todo lo cual, **el Reglamento del procedimiento de gestión de informaciones e investigaciones internas del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB) examinado se informa favorablemente.**

En Palma, a 29 de junio de 2023.

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA DEL ESTADO
EN ILLES BALEARS



*Investigamos el mar,
compartimos futuro*

 **SOCIB** Sistema de Observación
y Predicción Costero
de las Illes Balears



c/ Isaac Newton, Edificio Naorte,
Bloque A, 2ª planta, puerta 3. ParcBit | 07121 Palma
Islas Baleares, España | Tel. +034 971 43 99 98



socib.es



@socib_icts



ICTS SOCIB